

**EL MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO TIENE  
NATURALEZA JURÍDICA DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA, POR  
LO QUE ES APELABLE.**

**La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción conociendo de un recurso de hecho, señala que el mandamiento de ejecución y embargo tiene naturaleza jurídica de una sentencia interlocutoria, desde que sirve de base para el pronunciamiento de la definitiva, conforme a la clasificación que hace el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil.**

Se interpone recurso de hecho en contra de la resolución que declaró improcedente el recurso de apelación contra el "mandamiento" de ejecución y embargo. Funda el recurso en que se habría dictado el mandamiento aun cuando no estaba debidamente preparada la vía ejecutiva, puesto que faltaban requisitos legales para ello, y el tribunal habria denegado la apelación por improcedente.

Al informar, la Sra. Jueza recurrida señala que el mandamiento de ejecución y embargo tiene la naturaleza jurídica de un mero auto o decreto, por lo que no procede la apelación.

Analizados los antecedentes, estima la Ilustrísima Corte de Apelaciones que el mandamiento de ejecución y embargo, tiene la naturaleza jurídica de una sentencia interlocutoria, desde que sirve de base para el pronunciamiento de la definitiva, por lo que procede el recurso de apelación. Dado lo anterior, se acoge el recurso de hecho interpuesto.

**Corte de Apelaciones de Concepción, ROL Civil-1816-2018.**

---

Concepción, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, recurre de hecho el abogado Ricardo Yañez Ramirez, apoderado en representación de la parte ejecutada, en causa C-4308-2018, del ingreso del Segundo Juzgado Civil de Concepción, en contra de la resolución pronunciada por la Secretaria Titular de dicho Tribunal, actuando como Jueza subrogante, de fecha 29 de agosto de 2018, que denegó por improcedente recurso de apelación en contra del mandamiento de ejecución y embargo.

El recurrente de hecho sostiene que con fecha 23 de agosto de 2018, se dictó el mandamiento de ejecución y embargo en contra de la ejecutada de autos, apelándose por su parte, en el entendido que no pudo el Tribunal ordenar despachar el referido mandamiento, por no reunirse los requisitos legales para ello, al no estar debidamente preparada la vía ejecutiva.

Sin embargo, con fecha 29 de agosto de 2018, el Tribunal ha denegado la apelación, por estimarla improcedente.

Es en contra de esta última resolución que se ha recurrido de hecho, por considerar que la referida apelación debió haber sido concedida, para que

la Corte revisándola la revocara y negara lugar a despachar mandamiento de ejecución y embargo en contra de la ejecutada.

Al informar la Jueza recurrida, sostiene que por entender que la resolución que ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo tiene la naturaleza jurídica de un mero auto o decreto, es que se denegó la apelación intentada por la ejecutada

SEGUNDO: Que, para resolver es necesario precisar que esta Corte entiende, al igual que parece haberlo entendido el recurrente y la señora Jueza del a quo, la apelación se ha deducido en contra de la resolución que ordenó despachar mandamiento de ejecución y embargo.

En tal sentido, al tener dicha resolución la naturaleza jurídica de una sentencia interlocutoria, desde que sirve de base para el pronunciamiento de la definitiva, conforme a la clasificación que hace el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil, por lo mismo y de conformidad a lo que dispone el artículo 187 del mismo cuerpo legal, la apelación deducida por el ejecutado debió haber sido concedida en el solo efecto devolutivo, conforme lo permite el artículo 194 N° 1 del Código ya referido y, al no haberlo resuelto así el a quo, resulta procedente acoger el presente recurso de hecho.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en las disposiciones legales ya citadas y los artículos 203, 204 y 205 del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

SE ACOGE, el recurso de hecho deducido por el abogado Ricardo Yañez Ramirez, apoderado en representación de la parte ejecutada, en contra de la resolución de fecha 29 de agosto de 2018, que denegó por improcedente la apelación deducida por el ejecutado en contra de la resolución que ordenó despachar mandamiento de ejecución y embargo,

disponiendo en consecuencia que la referida apelación queda concedida, en el solo efecto devolutivo, debiendo el Tribunal a quo elevar a esta Corte, por medio del sistema computacional, los antecedentes necesarios para el conocimiento y resolución de la apelación ahora concedida, para lo cual se le remitirá copia autorizada de la presente resolución. Regístrese y devuélvase. Redacción del Ministro Hadolff Gabriel Ascencio Molina.

No firma el Abogado Integrante Eduardo Sandoval Zambrano, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse ausente.

N°Civil-1816-2018.

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Concepción integrada por los Ministros (as) Freddy Vasquez Z., Hadolff Gabriel Ascencio M. Concepción, veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho.

En Concepción, a veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.